

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (EJE.HONORARIOS). 1995-3212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 15 de octubre de 2024 (archivo N° 24), por medio del cual se no se resuelve el recurso y se aclara el mandamiento, como quiera que, el auto objeto de recurso no contiene ningún de tipo de error ni va en contravía de lo debatido en el plenario, además los honorario a los auxiliares de la justicia, en este caso al partidador, debe ser cancelado por parte iguales por cada de los herederos, y no como equívocamente lo manifiesta el recurrente, ya que no puede ser a prorrata de sus derechos.

Por otra parte, por secretaría contabilice los términos del auto obrante en el archivo No. 025.

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 16, se requiere a la parte demandada, para que proceda a hacer el pago de los honorarios a la partidora, en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **37fb3c1160f04896db5d34de0951c7c5207cfb1007be943be5b78b5722986a0f**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 1995-3212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 26 de noviembre de 2024 (archivo N° 159), por medio del cual se resuelve el recurso, como quiera que, el auto objeto de recurso no contiene ningún de tipo de error ni va en contravía de lo debatido en el plenario, además se hace necesario obtener la respuesta de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - UNIDAD DE PRESUPUESTO - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para tener la certeza de hace la entrega de títulos judiciales.

2.- En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente se NIEGA, como quiera que el auto objeto de impugnación, no se encuentra dentro de los autos apelables, de conformidad con el artículo 321 del C.G del P.

3.- Por secretaría póngase en conocimiento de la parte interesada los reportes de títulos judiciales obrante en los archivos Nos. 161 a 164, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068af6a4c4308e2d9b45743a8c64ebfc8d51fab4429b40f3352866b5dd6468d6**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2002-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por el apoderado del heredero JAVIER FERNANDO ROBLES CARO, específicamente, la imposibilidad de contactar a los partidores (archivo N° 24), se le autoriza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 518 del C.G.P., para que presente el trabajo de partición debidamente corregido.

Para lo anterior, se le otorga el término de veinte (20) días.

comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce793227d59f5dd019049cd45ffdc064fbcf0fe62a8a0129efd2969e8b95e850**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADICIO. 2009-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se rechaza de plano la demanda de partición adicional (archivo No. 1, como quiera que, en el plenario ya obra trámite de partición adicional.

Por secretaria remítase al interesado el link del proceso y del cuaderno No. 2 de partición adicional.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ddfb32258429ad32bc28d389f60eeb4c9bd8f707bc1ea7dc9897c9a8707804**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADICIO. 2009-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 18 de noviembre de 2024 (archivo N° 42), como quieras que el numeral objeto de impugnación, no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de los debatido dentro del plenario, como quiera que, ya se había indicado a la recurrente que no hay lugar a reconocerle personería ni a tener a los señores MARIA EUGENIA GALVIS PASTRANA y JAIRO ALFONSO PASTRANA, como herederos del causante JAIME ENRIQUE CAICEDO, como quieras que estamos frente a un trámite de partición adicional del artículo 518 del C.G del P, en el que se indica: *"...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.."*.

Así las cosas, en el presente trámite no hay lugar a reconocer herederos que, en su momento no fueron reconocidos dentro de la sucesión llevada a cabo en notaria, por lo que, la parte interesada deberá elevar el trámite pertinente, para hacer valer sus derechos en proceso se separado.

2.-Ahora bien, como el recurrente formuló de manera subsidiaria el recurso de queja y de conformidad con lo previsto en el artículo 352 del C.G.P., se ordena que por secretaría se remita a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, copia digital del cuaderno No. 2 partición adicional y del presente auto y las demás piezas pertinentes, para los fines del instrumento interpuesto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c8869aaa0eef87c620924eef8208371526d92d87921beae97eb9bf9a00169b**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

1.- Como quiera que no se observan conculcadas las garantías de la parte demandada, con la omisión de la abogada RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO, pues el mencionado extremo ha tenido acceso al expediente, la suscrita Juez se abstiene de imponer la multa a que se refiere el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se insta a la mencionada profesional del derecho, para que en lo sucesivo, remita a su contraparte, en la debida oportunidad, un ejemplar de los memoriales que radique.

2.- Téngase en cuenta, que la parte demandada objetó oportunamente el inventario adicional presentado por la parte demandante (archivo N° 01).

3.- No se imparte trámite al escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 02), pues la legislación procesal no prevé un traslado respecto de la objeción al inventario adicional.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia de que trata el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d30b9cc6f4979a2776d1802951a54c6a87ec122c6169da673848e84455c59**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se niega la medida cautelar solicitada por la parte demandante (archivo N° 63), pues no se armoniza con lo previsto en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P.

En efecto, en esta clase de asuntos, el legislador habilitó a las partes para *"pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra"*, y no como entiende la solicitante, por haber *"sido infructuosos los embargos solicitados sobre los cánones de arrendamiento"*.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad5e4b64eddcb97813bfccd29611f982ba231c0ad70f492da60d1f5b9d4a**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Previo a resolver lo pertinente, por la apoderada de los herederos aclárese lo pretendido (archivo N° 57), pues aunque solicita "...AUTORIZAR LA ENTREGA DEL TRABAJO DE PARTICION CON LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS...", el pasado 13 de noviembre allegó el correspondiente trabajo (archivo N° 54), situación que resulta abiertamente confusa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2b98185d07c51adc104d0446b42ce037b02e4654f2bb2e1d0d4b7119fe0821**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se niega la medida cautelar solicitada por el apoderado de la heredera DIANA NATALIE HERNÁNDEZ TORRES (representada por su progenitora LILIA CARMENZA TORRES) -archivos Nos. 03 y 05-, pues si bien es cierto que el artículo 480 del C.G.P. habilita el embargo y secuestro de los bienes del causante, no lo es menos, que dichas medidas buscan proteger el patrimonio de la sucesión y no, como al parecer su asume, solventar los gastos que tengan los herederos.

Con todo, se pone en conocimiento de los demás interesados la petición, para que en el término de cinco (5) días, aporten el pronunciamiento del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec0662827302a1684cf53640ecdce316d8139cdc6c791bcf7fb8a3262f1ecb**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se niega la solicitud de reconocimiento elevada por la señora LILIA CARMENZA TORRES BOHORQUEZ (archivo N° 72), pues verificado integralmente el expediente, no se observa a la señora JANE CATHERINE HERNÁNDEZ TORRES (Q.E.P.D.), reconocida en calidad alguna dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb2ab4c0f30bbaa6463b6203778abce8204928a398a1df6b15e79f2f46cb09e**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que, en la respuesta emitida por EPS DELAGENTE, oficiase nuevamente a dicha entidad para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como los teléfonos de la señora AURA DE MARÍA PASCUAZA DE BURBANO, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. Oficiase, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab46ce67a86ca98a406f207dae1360420099d5db06e6ae21bf63121170ab49**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se requiere nuevamente a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, indique si el trámite de este asunto puede continuar o no. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e88aacbeb4916dc779a568b7ad15c555c7ea784ae95f22aaceaa0a701b76d**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2021-00692

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante en el archivo No. 71, se le pone de presente a la partidora la constancia de notificación de los títulos judiciales, obrante en el archivo No. 72.

De otra parte, como quiera que el expediente cuenta con sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y de conformidad con lo solicitado en el archivo No. 73 y 74, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria ofíciense como corresponda.

En cuanto a lo solicitud que se elabore la liquidación de costas, se niega la misma, ya que no es proceden para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2c9e60625a9e801a316da6f9da7d8be1b06b28a9d060d0c03ac1f124543403**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2022-00522

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 14 de agosto de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla

con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5c5e1f7f0b8bd7fd513f02c2f4c58f2f71fcf0e0fc2037cd3f2468a545f5d**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

1.- No se revoca el numeral 1° del auto de fecha 14 de noviembre de 2024 (archivo N° 54), como solicita la parte demandada (archivo N° 55), pues la medida de aprehensión encuentra pleno fundamento en lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y ciertamente, las discusiones relativas a que **i)** el vehículo tiene una prenda a favor del BANCO DE BOGOTÁ y **ii)** que el automotor es utilizado por el demandado para desplazarse, resultan abiertamente insustanciales y no tienen la virtualidad de decretar la orden impartida.

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Teniendo en cuenta que el demandado **i)** no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa **ii)** las inconformidades que manifiesta son ajenas al objeto del debate, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor PEDRO ROCHA CASTELBLANCO, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d76a31218d23bb1d74b482394fa01fd4ec359cb2921588f3957f3fcc8b6e7a9**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado (archivo N° 26), por la parte demandante inténtese su notificación, en la dirección electrónica informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff63a4b5c1ecf9127328c3098c477539dd049bb6d98e633d1d0d339e864bceb**
Documento generado en 20/01/2025 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por NO descorridas las excepciones de mérito por la parte actora.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 12 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daef067210c9af1f54459c2df5970b5e9541f7fba3bb9357857616066c9bcc0b**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el demandado CHRISTIAN FELIPE RUÍZ BAYONA (archivo N° 029), se releva a la Dra. NANCY ORTÍZ DE ARANGO, quien fue designada como su apoderada en amparo de pobreza.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a la abogada, mediante correo electrónico.

2.- Previo a resolver sobre el poder conferido por el mencionado demandado al abogado EIDER HUMBERTO GARCÍA, ajústese aquel conforme establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Frente a las peticiones presentadas por la abogada NANCY ORTÍZ DE ARANGO (archivo N° 030), deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbf3226dbad98d879bc1bc14fbe2a11a53cf5219f119d013216afe5ebd97f2**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

1.- Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA CORTÉS RAMÍREZ, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 016).

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 018).

3.- Una vez se encuentre definido lo relacionado con la demanda de reconvenición (Cuaderno N° 02), se impartirá el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bc7806a9fd1f6128caaaaaff17d5a7c87dc0d1495e2e8ca00ac3f58fd9e66d**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (REC.) 2024-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que fuera presentada dentro del presente proceso, por la señora JUDITH SANTOS LÓPEZ contra el señor JAVIER ORLANDO ZAMBRANO RUSSY; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvenición, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9636ec241cd8a9918c4c1ea0144b139c2836f17b1114056d0b5765510ba177bf**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. CUST Y VISTA. 2024-00360

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

El memorialista obrante en el archivo No. 017, deberá estarse a lo decidido en este proveído, ya que no se dan los presupuesto para dictar sentencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 17 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f29d03e577eb1712157a9e352fa2029174fbabbfb82a2a1128a18522fc4ae2**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00761

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 28 de noviembre de 2024 (archivo N° 14).

Comuníquesele mediante correo electrónico, adjuntando copia de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8731969a750bfd30eb5d75cbaeecebfa0172f745bf9a172856a7e7660efcfb**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00886

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a dar trámite al acuerdo allegado entre las partes, se requiere a las mismas, para que se sirvan indicar de forma clara y precisa, si lo pretendido es el cambio de la causa invocada en la demanda principal por la causal de mutuo acuerdo, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621029071a502df3ffe376381a6f1e640378cf2481a70f69a23c8ae6d9f5281**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG E INVE. PATER. 2025-0002

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por conducto del ICBF presenta la señora **LUISA FERNANDA DELGADO OLARTE**, en representación de la menor de edad **MARÍA ANGEL SAAVEDRA DELGADO**, en contra del señor **ANGEL FERNEY SAAVEDRA MONSALVE** (en impugnación) y **MANUEL FERNEY RODRÍGUEZ CIFUENTES** (en investigación); en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb8615a104d8397a94134978e39edc57a82cbaff622e1748df4c10dfcbaa4a8**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. E IMP. PAT. 2025-00005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses de la menor de edad J.L.G.Z contra el señor YHON FREDY GARZÓN (en impugnación) y el señor FABIAN ANDRÉS BETANCOURT LARROTA (en investigación); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b999010e8fa8d901fc65f9b22ae44337e55d9229838ddccf132540d8f7b8000f**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOYOS. 2025-0006

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por la señora **OLGA LUCIA BENÍTEZ ROZO** en favor de la señora **GRACIELA ROZO VDA DE CASTANEDA**, en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora **CARMEN VEGA DE MENDOZA**, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO - fernandomendoza2607@yahoo.es**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personaría al abogado **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. Por secretaría ofíciase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que

¹ STC3329-2023.

se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7136dffcfbd5fd02ad1a0719b808dfbd81256c41d0906c9c8f77a1341ca777b2**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CORRE. REGIS. CIVIL. 2025-0016

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la corrección del registro de nacimiento de la señora CENITH MARÍA MEJÍA ALTAHONA, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de corrección registro de nacimiento de la señora CENITH MARÍA MEJÍA ALTAHONA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia. -Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e617848467a32083085dfdc29647646b87b90f42ad1a9f6956e115313bfa9f**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00017

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de acción que pretende adelantarse, pues aunque se menciona la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, nada se señala respecto de la unión marital de hecho; en caso de hallarse declarada, aportar la respectiva prueba documental.

2.- Corregir el acápite de medidas cautelares, pues el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

3.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes.

4.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25805bd8203f615f6c5aaf2706ee9459564a3144f8dd579406539c0bc871c6f6**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-0018

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **NICOLAS NAVARRO ORTIZ** (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 10 de agosto de 2016 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores **HUGO ILDELFONSO NAVARRO NAVARRO, WILLIAM ORLANDO NAVARRO NAVARRO, HERNÁN GILBERTO NAVARRO NAVARRO, MYRIAM YOLANDA NAVARRO NAVARRO y OMAR NAVARRA NAVARRO**, en su condición de hijos de la causante, quienes para los fines legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Ofíciase a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: REQUERIR a la señora **CONCEPCIÓN NAVARRO DE NAVARRO** (cónyuge supérstite), para que, en el evento de encontrarse interesada en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que lo represente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

DÉCIMO: RECONOCER, personería al abogado **JORGE PUPO GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, de conformidad con el memorial poder allegado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3c2c6d8e80811aaf1186632123fd9e8ebac5dc9973a4ee2f2169d626ebf38c**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. NULI. MATRI. 2025-0020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**, que por conducto de apoderado judicial presenta los señores **ANA JOAQUINA ESPINEL, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ DÍAZ, ANA CECILIA SÁNCHEZ ESPINEL, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ESPINEL** y **RICARDO SÁNCHEZ ESPINEL**, en calidad de heredero determinados del causante **JOSÉ LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ESPINEL**, y en contra de la señora **MARÍA ROSARIO AYALA GUAPACHA**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personería al abogado **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO**, como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido, advirtiéndose que el mismo también actúa en causa propia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc09b2f52791e8765add79d5b752bb6be42baaf341516dc0a0ecf554745ac2**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00021

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de matrimonio de los causantes.
- 2.- Allegar el avalúo -certificación catastral- del bien relicto (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que la Factura de Impuesto Predial Unificado no suple la documental exigida.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0c1c79bdf73afad37c336ec6b0e5d792fa026fdb4be9ef0592fe4b13700ae2**

Documento generado en 20/01/2025 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2025-0022

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 21 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese, de manera expresa, el nombre de los familiares paternos y maternos, del menor involucrada en este asunto, que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

2.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b781ab4932e889dbff22de8f6f5c8a13a178ed55ecaa46f491974ba707f5b35e**

Documento generado en 20/01/2025 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>